



DTP

20212251270191

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá D.C., agosto 24 de 2021

Señor(a)
ANÓNIMO
No registra
Bogotá – D. C.

REF: *Sus requerimientos ciudadanos 180321 con radicado BTE 2244952021 y radicado IDU 20211251178442 del 19 de julio de 2021 y 180478 con radicado BTE 2244972021 y radicado IDU 20211251185182 del 21 de julio de 2021.*

Respetado señor(a):

Con el propósito de dar respuesta a su requerimiento ciudadano radicado en este Instituto con el número de la referencia, donde indica “(...) *solicitar apoyo con la revisión y priorización para la intervención del puente ubicado (...) en la Calle 8 Sur con Diagonal 2 (Carrera 68 con Calle 8 sur) (...) tiene muy poco espacio para poder cruzar ya que cuando dos personas se encuentran, una debe bajarse a la vía para dejar pasar. adicionalmente, las barandas de seguridad fueron robadas paulatinamente lo que deja solo como protección a los peatones a una estructura en cemento cuya altura queda a mitad de pierna de cualquier persona. (...)*”; amablemente informamos:

La entidad responsable de la conservación del puente vehicular de su interés es la Alcaldía Local de Puente Aranda, toda vez que éste se encuentra sobre la malla vial intermedia de la ciudad, conforme a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 5 del Acuerdo 740 de 2019 “*Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá*” el cual citamos a continuación:

“ARTICULO 5.- Competencias de los alcaldes locales. En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y

1

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021



DTP

20212251270191

Información Pública

Al responder cite este número

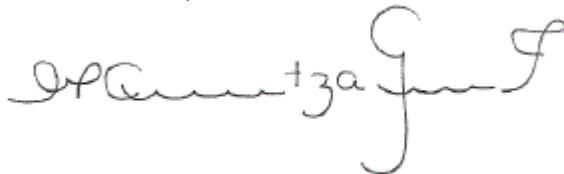
coordinación de los alcaldes locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...)

3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre los cuerpos de agua (...) (negrita fuera de texto)

En virtud de lo anterior y con base en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, damos traslado de la petición mediante copia del presente oficio, a dicha Alcaldía, para que según su competencia estudie el caso particular y proporcione respuesta directa.

Esperamos de esta manera haber atendido su solicitud, estaremos atentos a cualquier aclaración adicional.

Cordialmente,



Maria Constanza Garcia Alicastro

Directora Técnica de Proyectos

Firma mecánica generada en 24-08-2021 01:54 PM

cc: Alcaldía Local de Puente Aranda - alcalde.puentearanda@gobiernobogota.gov.co
Alcaldía Mayor de Bogotá - sdqssoporte@alcaldiabogota.gov.co

Revisó: Liliana Bedoya Acosta – Dirección Técnica de Proyectos
Elaboró: Olga Lucia Villamil Ruiz – Dirección Técnica de Proyectos